



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N° 687

MENDOZA, 24 DE MAYO DE 2024

VISTO: Expediente N° 804.833 – 2 – Caratulado: “SUPERINTENDENCIA S/ EMERGENCIA AGROPECUARIA 2024”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en Decreto N° 72/2024 emanado del Poder Ejecutivo Provincial se ha declarado la Emergencia Agropecuaria, en los términos del Decreto Ley N° 9083/2018, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego.

Que dicha situación genera un perjuicio económico en los productores, con incidencia directa en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que la situación planteada requiere un tratamiento especial y diferenciado que posibilite a la comunidad de usuarios no incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones del ejercicio 2024.

Que, en mérito a lo dispuesto por Ley N° 9083, la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, antes del 30 de Junio de 2024, remitirá en formato digital a este Organismo la nómina y la identificación de cada uno de los productores que se encuentren en Estado de Emergencia o Desastre Agropecuario, información que será vinculada a la base de datos del Departamento General de Irrigación.

Que esta metodología permite agilizar el otorgamiento de la incorporación del beneficio, a las propiedades en Emergencia y Desastre Agropecuario durante el presente ejercicio.

Que si bien este mecanismo de registración permite agilizar los tiempos administrativos, pueden surgir diferencias entre la información remitida por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas y la base de datos del Departamento General de Irrigación.

Que detectadas las diferencias por los catastros de riego de las Subdelegaciones de Aguas, deberán las mismas ser comunicadas a la Dirección de Recaudación y Financiamiento para que conjuntamente con el Organismo responsable de la información, resuelvan la incorporación o no del registro, tomando como plazo máximo el 31 de julio de 2024.

Que resulta condición para el otorgamiento del beneficio de Emergencia Agropecuaria (daño 50% a 79%) tener regularizada la deuda anterior al período de Emergencia.

Que atento a lo precedentemente expuesto y concordando con la medida propiciada, se estima conveniente hacer lugar a la misma,

Por ello en uso de sus facultades,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION



AD - REFERENDUM DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

RESUELVE

1º) Adhiérase el Departamento General de Irrigación a los términos del Decreto N° 72/2024 emanado del Gobernador de la Provincia de Mendoza, en el cual se declaran distintas zonas rurales en Emergencia Climática por el Ciclo Agrícola 2023/2024 y que se detallan en los Anexos que forman parte del mismo.

2º) Superintendencia, por intermedio de la Dirección de Recaudación y Financiamiento y conjuntamente con la Dirección de Información, registrarán en la cuenta corriente las propiedades informadas por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Contingencias Climáticas, tomando como base la información suministrada por el Organismo citado. A tales fines la Dirección de Recaudación y Financiamiento aplicará el siguiente procedimiento:

- La Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, en cumplimiento de la Ley N° 9083, remitirá al Departamento General de Irrigación, antes del 30 de junio de cada año, la nómina e identificación de cada una de las propiedades que se encuentren en Emergencia (daño desde el 50% al 79%) y Desastre (daño desde el 80%). Esta información, enviada en formato digital, con los datos de las propiedades afectadas se vinculará a la base de datos de la cuenta corriente. No obstante ello, la Dirección de Recaudación y Financiamiento podrá solicitar a la Dirección de Información la incorporación de los listados de propiedades que vayan estando en estado de Desastre Agropecuario, remitidos por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, con antelación al plazo final legal del 30 de junio de cada año. La Dirección de Información, aplicará el proceso de la carga correcta de la información.
- Dado que la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas considera parámetros distintos que el D.G.I. para la inclusión en su base de datos de las propiedades afectadas, pueden surgir diferencias entre las actas emitidas y los registros de D.G.I. Por ese motivo, las diferencias que surjan, serán objeto de análisis y corrección, en caso de corresponder, por parte de las áreas de Catastro en las distintas Subdelegaciones de Aguas y Jefatura de Zona.
- Analizadas las diferencias, las novedades serán comunicadas a la Dirección de Recaudación y Financiamiento para su resolución, tomando como plazo máximo el 31 de julio de 2024.
- La Dirección de Recaudación y Financiamiento remitirá a la Dirección de Información el listado completo suministrado por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, a los efectos de que el mismo sea subido a la página web del D.G.I. para que los damnificados con contingencias climáticas puedan corroborar la correcta carga de su situación, dentro de los 30 días corridos de haberlo cargado, caso contrario se considera válido el informe.

3º) Los usuarios cuyas propiedades se hayan visto afectadas por accidentes climáticos ciclo agrícola 2023/2024, Emergencia Agropecuaria (daño 50% a 79%).

- Gozarán de los beneficios establecidos en el presente régimen, los titulares o poseedores de inmuebles con derechos de agua superficial y aguas subterráneas y de permisos precarios, cuyas propiedades se encuentren debidamente certificadas por la Dirección de



Agricultura y Contingencias Climáticas.

- Los usuarios que, por estar al día en sus pagos, tengan el beneficio del descuento del 18%, los conservarán hasta una vez vencido el período de emergencia o desastre agropecuario tomando como base para el cálculo el período 2023, salvo que el usuario tenga contingencia por períodos anteriores para la cual se tendrán en cuenta hasta 3 periodos.
- Los usuarios encuadrados en los términos del presente régimen de Emergencia Agropecuaria por el período agrícola 2023/2024, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas de pago del ejercicio 2024:

a) Efectuar el pago total del canon correspondiente al periodo 2024 en un pago único con vencimiento el 31 de agosto de 2025.

b) Mediante Plan de regularización de deudas vigentes al 31 de agosto de 2025.

En aquellos casos en que no sea cancelado el saldo del ejercicio 2024 al día 31 de agosto de 2025, al contado o mediante plan de pago, se perderán todos los beneficios otorgados por la presente resolución (con excepción del Fondo de Asistencia Climática), requiriéndose su pago por la vía de apremio, con más los intereses y recargos que correspondan sin perjuicio de las medidas de suspensión de la dotación del servicio y/o clausura de la perforación, en su caso.

No obstante, lo expuesto, en los casos de Declaración de Emergencia o Desastre Agropecuario, regirá la suspensión de la iniciación de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la emergencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 inciso f en caso de Emergencia Agropecuaria y 21 inc. F, para el caso del Desastre Agropecuario de la Ley 9083.

Por el mismo período, quedará suspendido el curso de los términos procesales de caducidad de instancia y de la prescripción.

El beneficio que se aplicará en las cuentas corrientes de los usuarios afectados por el ejercicio 2024 son los créditos que la ley prevé por el 50% del canon anual, en caso de emergencia agropecuaria (daño 50% a 79%), y/o 100% del canon anual, para el caso de desastre agropecuario (daño mayor al 80%), con un máximo de hasta 20 Has.

4º) Los Usuarios que efectuaran modificaciones registrales de unificaciones y desdoblamientos de superficies y que se encuentren afectadas por la Emergencia y/o Desastre Agropecuario conservarán el beneficio para toda su superficie, salvo cuando se unifiquen propiedades que tienen emergencia o desastre agropecuario con otras que no lo tienen, en este último caso perderán el beneficio.

5º) En caso de transferencia de inmueble, se deberá cancelar el período que se encuentra emergencia, salvo el trámite de hipoteca.

6º) Sobre la cuenta corriente de los usuarios se deberán aplicar todos los créditos generados por emergencia o desastre agropecuario, sean de este último período o de contingencias de años anteriores.

7º) Tal como lo establece el Artículo 4º del Decreto N° 72/24 del Gobernador, la Emergencia



Agropecuaria y el Desastre Agropecuario abarca desde el 01 de diciembre del 2023 hasta el 31 de marzo del 2025. En la cuenta corriente abarcará la cuota sexta del 2023 hasta la cuota primera del 2025.

8º) El presente régimen no excluye otras zonas que se declaren en Emergencia Agropecuaria y/o Desastre y que sean certificadas por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza.

9º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento deberá formar una pieza administrativa con la información remitida por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas y volcada al Sistema de Cuenta Corriente, la cual convalidará las registraciones y definirá si es exigible la deuda o no, al momento de su otorgamiento.

10º) La Dirección de Información deberá desarrollar el soporte informático que realice las siguientes tareas para el 2.025:

a) Cuando el usuario se apersona en la Dirección de Recaudación y Financiamiento deberá poder cargar el acta de daños. Efectuando los créditos correspondientes y en caso de existir saldo de deuda, se deberá poner al cobro las diferencias no afectadas por el reconocimiento de la contingencia.

b) Sobre los usuarios que tienen emergencia agropecuaria (50% hasta el 79% de daño) se deberá cobrar el 50% del canon, de hasta 20 hectáreas.

c) Sobre los usuarios que tienen desastre agropecuario (80% hasta el 100% de daño) que su superficie supera las 20 hectáreas, quedará eximido de pago hasta 20 hectáreas, el excedente se deberá poner al cobro en cuotas para reclamar su cancelación. Todo usuario con superficie menor 20 hectáreas con Desastre Agropecuario está eximido de pago.

d) Se deberá poder notificar a los usuarios la deuda anterior al período de emergencia.

11º) Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Notifíquese a cada una de las Subdelegaciones de Aguas y Jefatura de Zona de Riego, como así también a los demás sectores comprendidos en el procedimiento y control del cumplimiento de la presente. Remítase al Honorable Tribunal Administrativo, para su conocimiento y convalidación.

Ing. Agrimensor. Sergio Leandro Marinelli

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/06/2024	32121

Boleto N°: ATM_8136543 Importe: \$ 9360